



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-4089-001-2020-00279-00
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES "COOUNIÓN"
EJECUTADO: CARLOS ADOLFO DE LA HOZ FONTALVO

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el decreto de medida cautelar. Sírvese proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL MALAMBO, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el expediente de la referencia, se tiene que la parte ejecutante solicita el embargo y secuestro preventivo del 50 % de la pensión y prestaciones sociales que percibe en los meses de junio y noviembre el demandado, en su calidad de pensionado de CONSORCIO FOPEP.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación lo establecido en el artículo 134 de la Ley 100 de 1.993, respecto a las disposiciones de inembargabilidad que integran el Sistema General de Pensiones en Colombia:

Son inembargables:

(...)

5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia."

Descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, resulta procedente el decreto de la medida cautelar de embargo solicitada sobre la mesada pensional del demandado, teniendo en cuenta que la parte activa se encuentra conformada por una Cooperativa, sin embargo, la misma será decretada en un veinte por ciento (20 %) y limitada a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP \$ 42.000.000).

Con respecto al embargo de las prestaciones sociales, se tiene que el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo expresa lo siguiente:

1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.

2. Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva.

Así pues, el Despacho accederá de igual forma a decretar el embargo de las prestaciones sociales que percibe el demandado en los meses de junio y noviembre por parte de CONSORCIO FOPEP, en mismo porcentaje y limitación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-4089-001-2020-00279-00
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES "COOUNIÓN"
EJECUTADO: CARLOS ADOLFO DE LA HOZ FONTALVO

RESUELVE

1. Decretar la medida cautelar de embargo y retención del veinte (20 %) de la mesada pensional que devenga el ejecutado CARLOS ADOLFO DE LA HOZ FONTALVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.451.819, como pensionado de CONSORCIO FOPEP, límítese esta medida hasta la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP \$ 42.000.000).
2. Decretar la medida cautelar de embargo y retención del veinte (20 %) de las prestaciones sociales que percibe el ejecutado CARLOS ADOLFO DE LA HOZ FONTALVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.451.819, en los meses de JUNIO y NOVIEMBRE como pensionado de CONSORCIO FOPEP, límítese esta medida hasta la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP \$ 42.000.000).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

HH.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
MALAMBO - ATLANTICO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No 103 de fecha 23 de noviembre de
2020.
DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-4089-001-2020-00279-00
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES "COOUNIÓN"
EJECUTADO: CARLOS ADOLFO DE LA HOZ FONTALVO

Malambo, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Oficio No. 673

SEÑOR
CONSORCIO FOPEP
E.S.D.

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08433-4089-001-2020-00279-00.
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES "COOUNIÓN" (NIT. 900.364.951-6)
EJECUTADO: CARLOS ADOLFO DE LA HOZ FONTALVO (C.C. 7.451.819)

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial por auto de fecha diecinueve (19) de noviembre dos mil veinte (2.020), resolvió dentro del proceso de la referencia, lo siguiente:

1. *Decretar la medida cautelar de embargo y retención del veinte (20 %) de la mesada pensional que devenga el ejecutado CARLOS ADOLFO DE LA HOZ FONTALVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.451.819, como pensionado de CONSORCIO FOPEP, límitese esta medida hasta la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP \$ 42.000.000).*
2. *Decretar la medida cautelar de embargo y retención del veinte (20 %) de las prestaciones sociales que percibe el ejecutado CARLOS ADOLFO DE LA HOZ FONTALVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.451.819, en los meses de JUNIO y NOVIEMBRE como pensionado de CONSORCIO FOPEP, límitese esta medida hasta la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP \$ 42.000.000).*

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, **indicando el radicado único del proceso y nombre completo de las partes procesales**. Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial.

Atentamente,

pl AButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

